

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 13947** *CONFLICTO positivo de competencia número 506/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo sexto del Real Decreto 2385/1985, de 27 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 506/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 7.2.g) y 7.3.b) del Real Decreto 1041/1981, de 22 de mayo, en la nueva redacción dada a los mismos por el artículo 6.º del Real Decreto 2385/1985, de 27 de diciembre, sobre modificación de la estructura orgánica de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 13948** *PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 389 y 390, de 1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 14 de mayo actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad 389 y 390/1986, promovidas por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, al definir los derechos que corresponden al personal de las Fuerzas Armadas de la República por oposición a los artículos 1.1, 9 y 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 13949** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 475/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 475/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª 3 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, por oposición a los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 13950** *CORRECCION de errores del recurso de inconstitucionalidad número 868/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 4/1985, de 27 de junio, de las Cortes de Aragón.*

Advertidos errores en el texto del recurso de inconstitucionalidad número 868/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 4/1985, de 27 de junio, de las Cortes de Aragón, aparecido en la página 10371 del «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 19 de marzo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

Línea 5, donde dice: «31.2», debe decir: «21.2».

Línea 6, donde dice: «de la Justicia de Aragón», debe decir: «del Justicia de Aragón».

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1986.-El Secretario general.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 13951** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1702/1985, de 1 de agosto, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de asistencia y servicios sociales.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29854 y en el encabezamiento del anexo, donde dice: «Junta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra», debe decir: «Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de las transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra».

En la página 29855, apartado 7, segundo párrafo, donde dice: «9.º y 10», debe decir: «9.º y 10.º».

En la página 29861, resumen numérico de personal laboral cerrada al 31 de mayo de 1985 de la Delegación Provincial del INAS de Navarra, debe eliminarse la vacante de Peón especializado, y asimismo debe eliminarse dicha vacante en la columna de Total.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 13952** *ORDEN de 12 de mayo de 1986 por la que se regula el procedimiento de confección de nóminas por diferencias de retribuciones.*

Ilustrísimos señores:

En determinados casos, durante 1985 y en los primeros meses de 1986, las nóminas de retribuciones de personal han venido elaborándose con arreglo a los criterios tradicionales vigentes hasta la entrada en vigor del nuevo sistema, previsto en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

En consecuencia, las retribuciones satisfechas tienen el carácter de «a cuenta» de las que se han devengado por aplicación de las previsiones de la mencionada Ley, concretadas a través de los respectivos acuerdos de Consejo de Ministros.

Por ello, y ante la necesidad de dictar unas normas que permitan regularizar las retribuciones del personal por el periodo transcurrido entre la entrada en vigor de los mencionados acuerdos de Consejo de Ministros y la efectiva aplicación de las nuevas retribuciones en nómina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. La presente Orden será de aplicación a los órganos de la Administración del Estado, tanto centrales como periféricos, cuyos catálogos de puestos de trabajo hayan sido aprobados por el Gobierno.

2. La liquidación de las diferencias de retribuciones que se produzcan por aplicación de las autorizaciones contenidas en los respectivos acuerdos de Consejo de Ministros, relativas al abono de las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo con carácter de «a cuenta» de los devengos por el nuevo sistema previsto en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, desde la fecha de inicio de los efectos económicos de este último y hasta su reflejo en nómina, se realizará por el procedimiento que se regula en la presente Orden.